

el párrafo 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 254.375 dólares para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Misión de Verificación;

15. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*, el saldo del prorrateo por la suma de 182.700 dólares en cifras brutas (106.800 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea en su decisión 48/465 para el período que termina el 31 de marzo de 1994;

16. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión de Verificación por una suma no superior a 2.098.700 dólares en cifras brutas (1.997.000 dólares en cifras netas) por mes, por un período de cuatro meses a partir del 1º de junio de 1994, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 31 de mayo de 1994, en cuyo caso la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos por intereses e ingresos diversos de 1.082.500 dólares correspondientes al período terminado el 15 de septiembre de 1993;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994

**48/242. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait<sup>34</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>35</sup>,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación y examinar la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observación y sus resoluciones posteriores relativas a la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 47/208 B, de 14 de septiembre de 1993, así como su decisión 48/466 A, de 23 de diciembre de 1993,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Expresando su reconocimiento* por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión de Observación, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 23.719.106 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera relativa a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Expresa profunda preocupación* por el efecto negativo que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Misión de Observación y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

<sup>34</sup> A/48/844 y Corr.1.

<sup>35</sup> A/48/897.

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

5. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea pueda examinar debidamente y a fondo los presupuestos y aprobarlos antes de su ejecución;

6. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de esas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente a ese período;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente sus cuotas para sufragar los gastos de la Misión de Observación;

11. *Afirma:*

a) Que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

b) Que espera no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

12. *Aprueba* la suma de 37 millones de dólares en cifras brutas (35.876.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994; las dos terceras partes de esa suma, equivalentes a 23.917.700 dólares, se financiarán con cargo a contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, de las que se han recibido 16 millones de dólares;

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 45/260 una suma de 13.082.300 dólares en cifras brutas

(11.958.800 dólares en cifras netas), que representa una tercera parte del costo del mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, teniendo en cuenta la suma de 8.687.800 dólares en cifras brutas (8 millones de dólares en cifras netas) autorizada de conformidad con la decisión 48/466 A para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994;

14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 13.082.300 dólares en cifras brutas (11.958.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

15. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.394.500 dólares en cifras brutas (3.958.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994, además de la suma de 8.687.800 dólares en cifras brutas (8 millones de dólares en cifras netas) ya acreditada con arreglo a la decisión 48/466 A para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994;

16. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 1.123.500 dólares, aprobados para la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

17. *Autoriza* al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.312.800 dólares en cifras netas) por mes, incluidas las dos terceras partes que se sufragarán mediante las contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1994, con sujeción al examen del mandato de la Misión por el Consejo de Seguridad, y decide que la tercera parte del total se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

18. *Decide que*, con carácter experimental, el Secretario General podrá contraer compromisos de gastos hasta la suma de 5,5 millones de dólares en cifras brutas (5.312.800 dólares en cifras netas) por mes, incluidas las dos terceras partes que se sufragarán mediante las contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período

comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, con sujeción al examen del Consejo de Seguridad y al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para este periodo adicional y en la inteligencia de que para ese entonces la Asamblea estará examinando el establecimiento del sistema de obligaciones y rendición de cuentas de los administradores de programas solicitado en sus resoluciones 46/185 B y 46/189, de 20 de diciembre de 1991, 47/212 B, de 6 de mayo de 1993, 47/214, de 23 de diciembre de 1992, y 48/218, de 23 de diciembre de 1993, y la tercera parte del total que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que, si el mandato y las necesidades operacionales de la Misión variaran de forma considerable antes del 31 de marzo de 1995, presente a la Asamblea, por conducto de la Comisión Consultiva, las propuestas administrativas y presupuestarias que sean necesarias;

20. *Decide* examinar todos los aspectos de la aplicación del párrafo 18 *supra* en la continuación del cuadragésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General, en particular habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva<sup>36</sup> y que la Asamblea hizo suyas en su resolución 47/218 B, de 14 de setiembre de 1993;

21. *Pide* al Secretario General que, en la medida de lo posible, sustituya al personal internacional del cuadro de servicios generales y al personal internacional del Servicio Móvil por personal de contratación local;

22. *Pide también* al Secretario General que en su próximo informe sobre la ejecución del presupuesto informe en detalle sobre los procedimientos seguidos en la Misión de Observación con respecto a la obtención de alojamiento y la construcción de instalaciones;

23. *Pide además* al Secretario General que presente las propuestas presupuestarias para la Misión de Observación correspondientes al próximo ejercicio económico, con inclusión de un informe de ejecución completo, a más tardar el 31 de marzo de 1995;

24. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno periodo de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994

#### 48/243. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador<sup>37</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>38</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, en la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores, y la resolución 729 (1992) del Consejo, de 14 de enero de 1992, en la cual el Consejo amplió el mandato de la Misión, así como las resoluciones posteriores en las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

*Recordando* sus resoluciones 47/223, de 16 de marzo de 1993, y 47/234, de 14 de setiembre de 1993, y su decisión 48/468 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores.

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que un gobierno ha hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Observadores.

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 22 de marzo de

<sup>36</sup> A/47/990.

<sup>37</sup> A/48/842 y Corr.1

<sup>38</sup> A/48/898.